

RESOLUCIÓN CSDEyVE N°

Viedma,

VISTO, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución UNRN N° 1152/10, las Resoluciones CSPyGE N° 0009/2025 y N° 0010/2025, y

CONSIDERANDO

Que a los efectos de la denominación del Reglamento para la Convivencia Estudiantil de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN) que se proyecta en Anexo se propone utilizar una denominación que sea clara, concisa, inclusiva y que refleje los principios fundamentales que lo inspiran conforme a los estándares de derechos humanos internacionales, interamericanos y constitucionales.

Que en ese marco se propone la denominación "Reglamento para la Convivencia Estudiantil". Este nombre enfatiza la importancia de la convivencia pacífica y el respeto mutuo, valores promovidos en los ámbitos educativos, en general, y en nuestra Universidad, en particular.

Que la propuesta de denominación del Reglamento debe coincidir con la cultura institucional de la UNRN, con el objeto de que el mismo sea percibido por el cuerpo estudiantil como un instrumento justo y alineado con las mejores prácticas en la educación superior.

Que la condición de estudiante plasmado en el Artículo 49° del Estatuto y los derechos y deberes del estudiantado en el Artículo 50° estipulan que las/os estudiantes de la UNRN gozan de derechos como el acceso a la vida y gobierno de la institución, formas de apoyo que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades de permanencia, acceso a la información, una vida libre de violencias basadas en una perspectiva interseccional de género que contemple no solo la identidad, orientación sexual o género sino que de forma conjunta contemple una serie de dimensiones como las condiciones socioeconómicas y de discapacidad para el desarrollo integral y pleno de la vida universitaria. Asimismo, son deberes de las/os estudiantes respetar el Estatuto y la normativa institucional, las condiciones de

estudio y la convivencia en la diversidad y el disenso.

Que se considera el respeto a los principios del derecho que actúan como rectores en la investigación disciplinaria de conductas de estudiantes universitarios, para garantizar un proceso justo, transparente y respetuoso de los derechos. Estos principios se inspiran en el derecho administrativo sancionador y en los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional y los tratados internacionales e interamericanos en la materia.

Que la correcta aplicación de estos principios resultará fundamental para asegurar la legitimidad y la justicia de los procedimientos disciplinarios en el ámbito de esta Casa de Altos Estudios, promoviendo un ambiente de respeto, responsabilidad y formación integral de las/os estudiantes.

Que en septiembre de 2025 la Secretaría de Asuntos Institucionales realizó una convocatoria pública a la comunidad universitaria para recibir sugerencias para la actualización del Reglamento las cuales se tuvieron en consideración al momento de la redacción de la nueva versión, cumpliéndose de esta manera el "acceso a la información sobre la vida universitaria" y "respetar el disenso" dispuestos en el Estatuto de la UNRN.

Que en la sesión realizada el día 13 de abril de 2026 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 6 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo Superior presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución UNRN N° 1152/10.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar para todo el ámbito académico y administrativo de la UNRN el Reglamento para la Convivencia Estudiantil de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO que, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN CSDEyVE N°

ANEXO - RESOLUCIÓN CSDEyVE N°

Proyecto de Reglamento para la Convivencia Estudiantil de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN)

El presente Reglamento se establece con el objetivo de fomentar un ambiente de respeto, responsabilidad, integridad académica y convivencia armónica dentro de la comunidad universitaria. Busca garantizar el cumplimiento de las normas institucionales, promover la resolución pacífica de conflictos y asegurar el debido proceso en la aplicación de medidas disciplinarias, con enfoque interseccional de género y derechos humanos y un enfoque formativo de las sanciones.

Artículo 1°: *Ámbito de Aplicación.* El presente reglamento será de aplicación para las y los estudiantes de pregrado, grado, posgrado y doctorado de la UNRN, en todas sus sedes y modalidades de cursado (presencial y virtual). Las disposiciones contenidas en este reglamento serán aplicables a las conductas desarrolladas dentro y fuera del campus universitario, siempre que dichas conductas estén relacionadas con la Universidad o se realicen en calidad de estudiante de la UNRN. Esto incluye, pero no se limita a las actividades académicas, extracurriculares, deportivas, culturales, tanto presenciales como virtuales.

Artículo 2°: *Principios Rectores.* La aplicación e interpretación del presente Reglamento se regirá por los siguientes principios rectores:

- a) **Legalidad:** Las sanciones disciplinarias sólo podrán aplicarse en virtud de las normas establecidas en el presente reglamento y normas universitarias concordantes.
- b) **Proporcionalidad:** Las sanciones impuestas deberán ser proporcionales a la gravedad de la falta cometida y a las circunstancias particulares del caso.
- c) **Debido Proceso:** Se garantizará a los/as estudiantes involucrados/as el derecho a ser notificados/as de los cargos, a presentar pruebas y alegatos

en su defensa, a ser oídos/as y a recurrir la resolución final.

- d) No Discriminación: Se prohíbe toda reproducción de discurso de odio y/o forma de discriminación basada en motivos de raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología, discapacidad, nacionalidad o cualquier otra dimensión personal o social.
- e) Carácter Formativo de las Sanciones: Las sanciones tendrán como objetivo principal la reflexión del/a estudiante sobre su conducta y la promoción de su aprendizaje y desarrollo personal, buscando la reparación del daño, cuando corresponda.
- f) Carácter preventivo, promocional y reparatorio de las Sanciones: El proceso y las eventuales sanciones buscarán evitar la reiteración o la extensión del daño; incentivar el cumplimiento voluntario de normas; y garantizar la restitución o compensación de perjuicios con orientación a recomponer y fortalecer los vínculos comunitarios.
- g) Perspectiva Interseccional: El presente reglamento se interpretará y aplicará considerando las desigualdades y violencias directas e indirectas de género y su intersección con otras dimensiones, con el objeto de promover un ambiente libre de violencias y garantizar la igualdad y la no discriminación por motivos de género.
- h) Cultura de Resolución Pacífica y Respeto a la Diversidad: Se fomentará el diálogo, la mediación y la tolerancia como mecanismos preferentes para la resolución de conflictos, promoviendo el respeto a la diversidad en todas sus expresiones.

Artículo 3º: Definiciones y Conductas Disciplinarias. A los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones e inconductas disciplinarias, las cuales no son taxativas y podrán ser interpretadas de manera extensiva en casos análogos:

3.1. Integridad Académica:

- a) Plagio: Presentar como propio un trabajo académico, obra o idea ajena, total o parcialmente, sin la debida citación de la fuente original.

- b) Uso irresponsable de inteligencia artificial (IA): Producir trabajos académicos (exámenes, trabajos prácticos, investigaciones) que no informen el uso de AI en su confección y/o escritos con citas deliberadamente falsas o antecedentes inventados mediante inteligencia artificial generativa. Aunque la AI se consolidó como una herramienta complementaria y de apoyo para agilizar tareas, elaborar borradores y mejorar la eficiencia de la labor académica, es necesario supervisar de manera crítica su producción y advertir sobre su utilización.
- c) Compra/Venta de Trabajos Académicos: Ofrecer, solicitar, aceptar o realizar la compra o venta de trabajos académicos, exámenes o cualquier otra producción que deba ser presentada como resultado del aprendizaje individual o grupal.
- d) Falsificación de Documentos Digitales: Alterar, modificar o crear documentos digitales (certificados, constancias, firmas digitales, etc.) con el fin de obtener un beneficio académico o perjudicar a terceros dentro del ámbito de la UNRN.

3.2. Comportamiento en el Campus y Entornos Virtuales:

- a) Ciberacoso: Acoso o intimidación sistemática realizada a través de medios digitales (redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea, entre otros) dirigidos a integrantes de la comunidad universitaria.
- b) Difusión de Contenido Inapropiado: Compartir, publicar o difundir a través de medios digitales contenidos que sean difamatorios, discriminatorios, obscenos, pornográficos, o que atenten contra la integridad moral o la dignidad de las personas, especialmente cuando se utilicen plataformas o canales institucionales.
- c) Acoso Sexual y Otras Formas de Violencia de Género: Cualquier conducta de naturaleza sexual no consentida o cualquier otra forma de violencia basada en el género que afecte la dignidad, la integridad física, psicológica o sexual de otra persona miembro de la comunidad universitaria.

- d) Uso Irresponsable de Redes Sociales Institucionales: Utilizar las redes sociales o plataformas virtuales institucionales para fines distintos a los académicos o administrativos, o para difundir mensajes que no representen la postura oficial de la UNRN o que perjudiquen su imagen.
- e) Falta de Respeto a la Diversidad Sexual y de Género: Actos o expresiones que menoscaben, discriminen o violenten a personas en razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- f) Comportamiento Disruptivo: Conductas que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o extracurriculares, tanto en espacios físicos como virtuales.
- g) Daño a la Propiedad: Destrucción, deterioro o uso indebido de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la UNRN o a miembros de la comunidad universitaria.

3.3. Cumplimiento de Normas Institucionales:

- a) Uso Indebido de Tecnologías y Sistemas de Información: Acceder sin autorización a sistemas informáticos, redes o bases de datos de la UNRN, o utilizar indebidamente los recursos tecnológicos proporcionados por la institución universitaria.
- b) Respeto a los Derechos de Autor de Material Digital: Reproducir, distribuir o utilizar material digital protegido por derechos de autor sin la debida autorización.
- c) Incumplimiento de Normas sobre Exámenes y Actividades Virtuales: Violar las normas establecidas para la realización de exámenes, evaluaciones o actividades académicas virtuales, incluyendo la suplantación de identidad, la comunicación no autorizada con otros estudiantes durante la evaluación, o el uso de medios no permitidos.
- d) Otras Infracciones: Incumplimiento de otras normativas internas de la UNRN que regulen la convivencia y el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 4º: Procedimiento Disciplinario y Garantías. El procedimiento disciplinario

se ajustará a las siguientes etapas y garantías:

4.1. Denuncias: Las denuncias podrán presentarse por cualquier integrante de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de una posible falta disciplinaria. Se habilitarán canales formales para la presentación de denuncias ante la Mesa de Entradas de cada sede. Se garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y se adoptarán medidas para su protección en caso de riesgo. La Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNRN deberá evaluar la denuncia y determinar si existen elementos suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario formal o bien recomendar el inicio del procedimiento establecido en el artículo 8 del presente.

4.2. Investigación Preliminar: En caso de considerarse procedente, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá dictamen y lo elevará a la máxima Autoridad Unipersonal de la Sede de pertenencia del/a estudiante denunciado/a o bien a la máxima Autoridad Unipersonal de la Universidad si la persona denunciada fuera docente o Nodocente; quien de considerarlo procedente emitirá el acto administrativo de inicio de la investigación sumarial a los efectos de recabar información y pruebas sobre los hechos denunciados. En el mismo acto se designará un/a instructor/a para llevar adelante la investigación, quien deberá actuar con imparcialidad y objetividad en respeto de las garantías contenidas en el presente.

4.3. Notificación: El/la estudiante presuntamente responsable será notificado/a del inicio de la investigación, de los cargos que se le imputan y de su derecho a designar asesoría legal para su defensa. Se garantizará el derecho del/de la estudiante a presentar su descargo, ofrecer pruebas y solicitar la producción de aquellas que considere pertinentes.

4.3.1. Plazos: Se establecen plazos perentorios para el cumplimiento de las etapas de la investigación, a saber: a) Desde la emisión del acto administrativo que ordena el inicio hasta la finalización de la investigación no podrán excederse los TREINTA (30) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse como máximo por igual período mediante disposición fundada de la autoridad a cargo de la instrucción.

4.3.2. Forma de notificación: La notificación del inicio de la investigación se realizará de manera fehaciente, a través de medios electrónicos o al domicilio constituido por el/la estudiante ante la UNRN. La notificación contendrá la parte dispositiva de la Resolución/Disposición de Inicio, los cargos que se le imputan, se dejará constancia del derecho del/la estudiante sobre su derecho a solicitar asistencia letrada, indicando los plazos que la Instrucción establezca mediante providencia para la presentación de pruebas y solicitar audiencia, dentro de los TREINTA (30) días establecidos para la tramitación de la investigación.

4.4. Resolución. Una vez concluida la etapa de investigación, el/la instructor/a elaborará un informe fundado clausurando la etapa investigativa y emitiendo la recomendación sobre la posible sanción a aplicar, en caso de considerarse probada la falta. El informe será elevado a la autoridad competente a los efectos de la emisión de la resolución/disposición final, debidamente fundamentada.

4.5. Recursos: La resolución a la que se refiere el punto 4.4 debe ser notificada al/la estudiante por medios electrónicos o al domicilio constituido en el expediente investigativo, indicando allí los plazos a los efectos de la interposición de los recursos y agotamiento de la instancia administrativa (concordantes de la Resolución CSPyGE N° 041/2022). Se garantizará el derecho a presentar los recursos de manera digital a través de la plataforma que se habilite para tal fin. Deberán proveerse y resolverse, cualquiera sea la denominación que la persona interesada les dé, cuando resulte indudable la impugnación del acto administrativo. Al resolver un recurso, el órgano competente podrá desestimarlos, o aceptarlos en forma total o parcial, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Artículo 5°: Medidas Cautelares. Durante la sustanciación del procedimiento disciplinario, y de manera excepcional cuando existan elementos objetivos que justifiquen la necesidad de proteger a la presunta víctima, a otros miembros de la comunidad universitaria, o el normal desarrollo de las actividades académicas, la autoridad competente podrá disponer las siguientes medidas cautelares de carácter preventivo y provisional:

- a) Suspensión Preventiva de Actividades Académicas: Separación temporal del estudiante de sus actividades académicas (cursado, exámenes, prácticas, etc.) por un plazo determinado, que no podrá exceder el tiempo razonablemente necesario para la conclusión del procedimiento. Esta medida se aplicará en casos de presuntas faltas graves que puedan generar un riesgo significativo para la comunidad universitaria.
- b) Prohibición de Acercamiento: Restricción de acceso a determinadas instalaciones de la UNRN o prohibición de acercamiento o comunicación con personas específicas (presunta víctima, testigos, etc.). Esta medida se aplicará en casos de presuntas conductas de acoso, discriminación, violencia o intimidación.
- c) Restricción de Uso de Plataformas Virtuales Institucionales: Suspensión temporal del acceso del estudiante a las plataformas virtuales de la UNRN (aulas virtuales, correo electrónico institucional, entre otras) cuando se investiguen presuntas faltas cometidas a través de estos medios o cuando su uso continuado pueda obstaculizar la investigación o generar perjuicios.
- d) Obligación de Realizar Actividades Formativas: Imposición provisional de la asistencia a talleres, cursos o capacitaciones sobre temáticas relacionadas con la presunta falta (género, diversidad, convivencia, entre otras).
- e) Otras Medidas Cautelares: Cualquier otra medida que la autoridad competente considere necesaria y proporcional para garantizar la protección de los derechos y el normal funcionamiento de la UNRN durante la tramitación del procedimiento.

Las medidas cautelares deberán ser dispuestas mediante resolución y/o disposición fundada, notificada al/a la estudiante, y tendrán un carácter provisional, pudiendo ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si las circunstancias que las motivaron cambian. La aplicación de una medida cautelar no implica prejuzgamiento sobre la responsabilidad del/de la estudiante.

Artículo 6°: Sanciones. En caso de comprobarse la responsabilidad del/ de la estudiante, se podrán aplicar las siguientes sanciones, atendiendo a la gravedad de

la falta, los antecedentes del/la estudiante y las circunstancias del caso con objetivos reparatorios:

- a) **Apercibimiento:** Advertencia formal por escrito sobre la conducta inapropiada.
- b) **Pedido de Disculpas Públicas o Privadas:** Obligación de expresar disculpas a la persona o grupo afectado por la conducta.
- c) **Realización de Cursos y/o Trabajos Prácticos:** Exigencia de completar actividades formativas específicas relacionadas con la falta cometida (ética, ciudadanía, etc.).
- d) **Acreditación de Capacitaciones:** Obligación de realizar y acreditar capacitaciones sobre perspectiva de género, diversidad sexual y otras temáticas, especialmente en casos de conductas discriminatorias o de violencia de género.
- e) **Suspensión Temporal de Actividades Académicas:** Separación del estudiante de sus actividades académicas por un período determinado (días, semanas, meses).
- f) **Expulsión de la Institución:** Baja definitiva del estudiante de la UNRN, aplicable únicamente en casos de faltas muy graves que atenten contra los principios fundamentales de la institución o generen un grave perjuicio a la comunidad universitaria.

Las sanciones podrán ser combinadas cuando la naturaleza de la falta lo requiera. La imposición de una sanción tendrá en cuenta el carácter formativo y reparatorio de la misma, buscando la reflexión y el aprendizaje del/la estudiante.

Artículo 7°: Casos Abordados por el Protocolo de Actuación en situaciones de Violencias Directas e Indirectas basadas en el Género. Todos los casos que involucren presuntas situaciones de acoso sexual, violencia de género en todas sus formas, o discriminación por motivos de género u orientación sexual, serán abordados de manera prioritaria y de acuerdo con el Protocolo de Intervención ante Situaciones de Violencias Directas o Indirectas basadas en el Género de la UNRN. El procedimiento disciplinario previsto en el presente reglamento se articulará con

las disposiciones del Protocolo mencionado, garantizando la protección integral de la presunta víctima y el debido proceso para todas las partes involucradas. Las sanciones que se apliquen en estos casos deberán ser coherentes con los principios y lineamientos del Protocolo.

Artículo 8°: Procedimiento de Resolución Pacífica de Conflictos: En aquellos casos en que las faltas denunciadas lo permitan la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNRN indicará la pertinencia en el inicio del procedimiento de resolución pacífica de conflictos entre estudiantes, promoviendo el diálogo, la mediación y el respeto mutuo, en línea con los principios y herramientas previstas en el Reglamento de Investigaciones Administrativas de la UNRN.

8.1 Principios Rectores: La participación en los mecanismos de resolución pacífica de conflictos debe ser libre y voluntaria para todas las partes involucradas. Los procesos deben garantizar: neutralidad, voluntariedad, igualdad, imparcialidad, oralidad, confidencialidad, inmediatez, celeridad, informalidad, no revictimización y protagonismo de las partes.

Deberá observarse en su curso los siguientes principios:

- a) Confidencialidad: Se garantizará la confidencialidad de la información compartida durante el proceso, salvo que exista obligación legal de revelarla.
- b) Imparcialidad: El/la facilitador/a o mediador/a deberá actuar de manera neutral, sin tomar partido por ninguna de las partes.
- c) Voluntariedad: autonomía de la voluntad de las partes sobre la prosecución del procedimiento. Se debe garantizar en todo momento el derecho a que se respete la decisión de participación en el proceso.
- d) Respeto mutuo: Se promoverá un ambiente de respeto y tolerancia, donde se escuchen y valoren las diferentes perspectivas.
- e) Comunicación efectiva: Se fomentará la comunicación clara, abierta y respetuosa entre las partes.
- f) Enfoque en soluciones: El objetivo principal será alcanzar acuerdos que satisfagan las necesidades e intereses de todas las partes involucradas.

- g) **Carácter formativo:** El proceso de resolución pacífica de conflictos tendrá un carácter educativo, buscando desarrollar en les estudiantes habilidades para la convivencia y la gestión de conflictos.
- h) **Carácter preventivo, promocional y reparatorio:** El proceso buscará evitar la reiteración o la extensión del daño; incentivar el cumplimiento voluntario de normas; y garantizar la restitución o compensación de perjuicios con orientación a fortalecer el vínculo comunitario.
- i) **Interseccionalidad de género:** Las situaciones deben ser evaluadas desde una perspectiva interseccional. Esta debe ponderar la combinación de múltiples dimensiones que atraviesan a las y los estudiantes, tales como: la identidad de género, la orientación sexual, la condición de persona migrante o inmigrante, la condición de persona racializada, la condición de pertenencia a comunidades indígenas, las condiciones socioeconómicas, la condición de discapacidad, entre otras.
- j) **Tolerancia cero a la discriminación y discursos de odio:** La discriminación basada en raza, color, género, orientación sexual, idioma, religión, discapacidad, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, son contrarias a la obligación de respetar y garantizar los derechos a una vida libre de discriminación. Los discursos de odio hacen referencia a cualquier tipo de comunicación ya sea oral o escrita o comportamiento, que ataca o utiliza un lenguaje peyorativo o discriminatorio dirigido a una persona o grupo de personas y se basa en características y condiciones listadas en este mismo párrafo, y que puede poner en peligro la paz social y la convivencia, en este caso, de la comunidad universitaria. El proceso tendrá una perspectiva de derechos y sujeta a análisis de coherencia interna, externa y contexto.

8.2 Ámbito de Aplicación: El procedimiento de resolución pacífica de conflictos se aplicará a los conflictos que surjan entre estudiantes de la UNRN en el marco de sus actividades académicas, extracurriculares o de convivencia dentro del ámbito universitario.

8.3 Mecanismos de Resolución Pacífica de Conflictos: Podrán utilizarse los siguientes mecanismos:

- a) **Diálogo directo:** Las partes involucradas en un conflicto se reunirán para conversar sobre el problema, expresar sus puntos de vista y buscar una solución por sí mismas en un lugar neutral y en un momento adecuado para ambas partes con la presencia del /de la Facilitador/a o Mediador/a quien deberá facilitar la identificación del conflicto las necesidades e intereses de las partes y a encontrar soluciones mutuamente aceptables.
Buenos oficios: En todos los casos quien actúe como facilitador/a, mediador/a deberá actuar en forma neutral interviene, acercando a las partes para facilitar la comunicación entre ellas, sin proponer soluciones específicas
- b) **Conciliación:** El/la Facilitador/Mediador/a se reunirá con las partes involucradas a los efectos de escucharlas, analizar el conflicto y proponer soluciones específicas para resolverlo. El/la Conciliador/a debe generar las opciones de solución.

8.4. Procedimiento.

8.4.1 **Solicitud de intervención:** Cualquier estudiante que se vea involucrado/a en un conflicto podrá solicitar la intervención de un/a facilitador/a, mediador/a o conciliador/a. La solicitud podrá realizarse ante la Sede correspondiente mediante presentación ante la Mesa de Entradas. Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad ante la pertinente denuncia podrá recomendar el inicio del presente procedimiento de resolución pacífica de conflictos.

En caso de considerarlo procedente, la autoridad unipersonal de la Sede, emitirá el acto administrativo designando a los efectos de la intervención un/a Facilitador/a, Mediador/a o Conciliador/a, quien deberá:

- a) **Evaluación inicial:** El/la facilitador/a, mediador/a o conciliador/a evaluará la situación para determinar la viabilidad en la aplicación de un mecanismo de resolución pacífica de conflictos (mediación, conciliación), teniendo en

cuenta la naturaleza del conflicto, la disposición de las partes a participar y la existencia de otros procedimientos en curso.

- b) Inicio del proceso: En caso de determinarse la viabilidad en el inicio del procedimiento, se invitará a las partes a participar en el proceso de resolución pacífica de conflictos, explicitando el procedimiento, los principios que lo rigen y el papel del facilitador, mediador o conciliador.
- c) Desarrollo del proceso: Se llevará a cabo uno o varios encuentros, conforme sea necesario, a los fines que las partes puedan expresar sus puntos de vista, identificar los temas en disputa, explorar opciones de solución y llegar a un acuerdo. El facilitador, mediador o conciliador guiará la comunicación, promoverá el respeto y la escucha activa, y ayudará a las partes a encontrar soluciones creativas y mutuamente beneficiosas.
- d) Acuerdo: En caso de que las partes llegaran a un acuerdo, se redactará un documento que recoja los términos de este y será firmado por las partes. El acuerdo será incorporado al expediente digital en curso y elevado a la autoridad competente.

8.5 Formación de Facilitadores, Mediadores y Conciliadores. La UNRN promoverá la formación de docentes y Nodocentes como facilitadores, mediadores y conciliadores, a través de programas de capacitación especializados. Se establece un esquema territorial, flexible y de capacitación permanente. Las personas que cumplan la función de mediadores serán nombradas por disposición/resolución de las autoridades máximas de Sede o Rectorado por caso y se podrá establecer una retribución económica, según disposición presupuestaria, y/o reconocimiento por trabajo realizado.

8.6 Difusión y Sensibilización. La UNRN difundirá el presente procedimiento entre la comunidad estudiantil y organizará actividades de sensibilización sobre la importancia de la resolución pacífica de conflictos, situaciones de posible aplicación y alcances del proceso.

Artículo 9°: Disposiciones Complementarias. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y

Vida Estudiantil de la UNRN. De forma supletoria, se aplica el Reglamento de Investigaciones Administrativas. La Secretaría de Asuntos Institucionales estará facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente reglamento. Se promoverá la difusión del presente reglamento entre las/os estudiantes y la comunidad universitaria, en general, a través de los medios institucionales.